

LA PLATA , 13 de diciembre de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-770.363/09, iniciado por la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, en la que se trata la temática referente a la prescripción de la acción contravencional, y

CONSIDERANDO:

Que el citado organismo acompañó un listado de causas contravencionales instruidas por infracciones a la normativa vigente en materia de seguridad privada (Ley N° 12.297, Decreto N° 1.897/02, Decreto N° 4.069/91 y Resolución N° 71.532/92);

Que las mencionadas causas contravencionales se iniciaron por infracciones constatadas antes del 31 de diciembre de 2006 sin que el trámite concluya con el dictado del respectivo acto administrativo antes del plazo de tres años previsto en el artículo 59 de la Ley N° 12.297 para que opere el instituto de la prescripción;

Que el artículo 59 de la Ley N° 12.297 establece que: “Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley prescribirán a los tres años. El plazo de prescripción se contará desde la fecha en que la infracción se cometió; si fuera continua desde la fecha en que dejó de cometerse. La pena prescribirá en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, a contar desde la fecha en que la respectiva resolución quedó firme o desde el quebrantamiento de la sanción, si ésta hubiera empezado a cumplirse. La prescripción de la acción y de la pena se interrumpirán por la comisión de otra infracción o por las actuaciones que se labren en tal sentido.” (sic);

Que los Juzgados Correccionales que intervinieron en grado de alzada conforme lo dispuesto en los artículos 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02 y artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98, mantuvieron el criterio de declarar extinguidas por prescripción las respectivas acciones contravencionales en las causas que fueron resueltas superado el plazo de tres años previsto en el artículo 59 de la Ley N° 12.297;

Que la Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de su competencia, ha dictaminado que en los casos en consulta nada impide que el Señor Ministro, de considerarlo oportuno y conveniente, dicte un único acto administrativo que declare extinguida por prescripción la acción contravencional y ordene su archivo, bajo la exclusiva responsabilidad del Organismo que genera la consulta;

Que a los fines de no desnaturalizar el motivo de la solicitud, apoyado en razones de seguridad jurídica y a efectos de evitar el dispendio de la actividad administrativa, en actuaciones que a la postre serán declaradas prescriptas por distintos órganos jurisdiccionales, el criterio expuesto en los fallos judiciales acompañados en copia y receptado por el Órgano Asesor, se entiende oportuno hacerlo extensivo a todas aquellas causas contravencionales cuya fecha de constatación supere el plazo de tres años previsto en el artículo 59 de la Ley N° 12.297;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar extinguida por prescripción la acción contravencional correspondiente a todas aquellas causas contravencionales que se encuentran en distintas etapas de instrucción por hechos constatados hace mas de tres años, contados a partir de la fecha del dictado de la presente y en las cuales no se haya dictado el acto administrativo sancionatorio o, en su caso, el mismo no hubiere adquirido firmeza (artículo 59 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Disponer el archivo de los expedientes administrativos que reúnan las condiciones precedentemente establecidas, por intermedio de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada , la que deberá analizar la procedencia de la medida en cada caso particular.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada , publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2596.